

ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO DE PERLA MARINA

ESTATUTOS Sociales

TITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- Se constituye una Organización de Desarrollo Comunitario, sin fines de lucro, que se denominará "Asociación Pro Desarrollo de Perla Marina.", la cual estará regida por la Ley No.122-05, que regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro en vigor en la República Dominicana y por los presentes ESTATUTOS.

Usará en los documentos que suscriba u otorgue, un sello gomigrafo, con las inscripciones siguientes: "Asociación Pro Desarrollo de Perla Marina, Distrito Municipal de Cabarete, Sosúa, R.D."

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- La Organización tendrá por objeto la Seguridad Ambiental, Seguridad Ciudadana, y el Desarrollo Pro Comunicad del sector de Perla Marina. Su principal misión es mantener el orden, la salud ambiental y la seguridad ciudadana en el sector de Perla Marina, y todo cuanto signifique la paz y la armonía de sus asociados, y la relación entre los propietarios del sector de Perla Marina.

Párrafo: Como parte de su misión, ésta asociación podrá implementar programa de mejoramiento social, planes de salubridad, planes educativos, desarrollo empresarial y de limpieza.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio y asiento social de ésta Organización se establece en la calle Paseo de Mango No.84, Perla Marina, Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata.



ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La Organización se CONSTITUYE por tiempo INDEFINIDO. Podrá DISOLVERSE cuando así lo decida la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de Socios, convocada a esos fines, a la que concurren Socios que representen, por lo menos, las TRES CUARTAS PARTES de los miembros.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA MEMBRESÍA

Artículo 5.- Toda persona que desee ser miembro de esta asociación deberá dirigir una comunicación a la dirección de ésta solicitándole ser incluido como socio de la misma; para ser socio de ésta asociación se requiere ser propietario de una residencia o negocio establecido en el sector de Perla Marina, o residir aun como inquilino en el referido sector.

MEMBRESÍA DE PLENO DERECHO: son miembros de Pleno Derecho el, o los Propietarios de VIVIENDA, YA SEA ESTÁ UN CONDOMINIO, VILLA, HOTEL, CASA INDIVIDUAL, O SOLAR.

Párrafo: Es obligación de cada propietario contribuir con la cuota acordada por los organismos de ésta asociación, cumplir con la cuota que se asigne a cada propietario para el sostenimiento, implementación de planes, y desarrollo de del sector de Perla Marina.

Artículo 6.- Recibida la solicitud para miembro, para quien no sea propietario de inmueble en Perla Marina, el Consejo de Administración deberá tomar la decisión si acepta o no acepta la persona que solicita la membresía en un plazo de quince (15) días a partir de haber recibido dicha solicitud. Aceptada como buena y válida la solicitud por el Consejo de Administración, esta podrá expedir una certificación o carnet que acredite como miembro a la persona admitida como tal.

Artículo 7.- De la Pérdida de la membresía:- La membresía se pierde a solicitud de parte interesada, para los que no son miembros de Pleno derecho, o por incurrir el miembro en falta grave, que atente contra la moral y las buenas costumbres; por haber sido condenado por una pena criminal, por sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previo sometimiento al Consejo de Dirección de esta sociedad, quien deberá decidir sobre la misma.

Artículo 8.- De los Derechos y deberes de los asociados: Son derechos de los asociados: participar en las reuniones de la asociación, votar las decisiones que están sujetas a votación por parte de los asociados, asistir a las actividades propias de la asociación, a ser informado sobre el funcionamiento y el estado de cualquier situación en que se encuentra la sociedad, contribuir a la organización y desarrollo de los eventos; son deberes de los asociados: Cumplir y hacer cumplir las ordenenes, resoluciones y los estatutos de ésta sociedad, contribuir al orden, las buenas costumbre y las caragas, cuotas o contribuciones que se les impongan para el buen funcionamiento de la asociación.

TÍTULO TERCERO:
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en sus respectivos casos:

- a) De la ASAMBLEA GENERAL de Socios;
- b) Del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- c) Del PRESIDENTE-ADMINISTRADOR.

Como órgano de VIGILANCIA Y CONTROL la Asociación tendrá un COMISARIO DE CUENTAS.

ARTÍCULO 10.- VOTO.- La calidad de miembro da derecho a un voto en la ASAMBLEA GENERAL, con las limitaciones establecidas por la Ley, y todos los asociados tienen derecho de concurrir a la ASAMBLEA o hacerse representar por un MANDATARIO que puede o no ser asociado. Ningún apoderado tendrá derecho de concurrir a la ASAMBLEA ni de VOTAR ni actuar en ella, sino cuando haya presentado un PODER ESPECIAL firmado por el asociado que representa.

ARTÍCULO 11.- DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- La ASAMBLEA GENERAL será presidida por el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR. A falta de este FUNCIONARIO, la

ASAMBLEA será presidida por el VICEPRESIDENT. Actuará como SECRETARIO el SECRETARIO del consejo de Administración, que lo es también el de la sociedad , y a falta de éste, el presidente de la asamblea podrá nombrar uno ad-hoc.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM.- La ASAMBLEA GENERAL no se podrá CONSTITUIR, ni tomar acuerdos válidos, sino cuando esté presente en ella, por lo menos, la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO 13.- MAYORÍA PARA LAS DECISIONES.- No podrá CONSTITUIRSE ni deliberar y decidir válidamente, si no está presente en ella o debidamente representado, por lo menos, la mitad más uno de los asociados, la ASAMBLEA GENERAL convocada para conocer de: 1) El CAMBIO de nombre de la Asociación; 2) La MODIFICACIÓN en la modificación en cualquier sentido de los presentes ESTATUTOS; 2) La RENUNCIA de cualquier miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 3) La ENAJENACIÓN de ACTIVOS de la SOCIEDAD en parte o su totalidad; y la DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- NOMINA DE Asociados.- El SECRETARIO deberá formar una LISTA que contenga los nombres y domicilio de cada uno de los asociados presentes en cada ASAMBLEA, personalmente o por medio de apoderados, con indicación de su posición dentro de la asociación, y del número de votos que les corresponden en virtud de su membresía. Esta lista debe ser, CERTIFICADA por el SECRETARIO y APROBADA por el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR, será depositada en el domicilio social.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) CONOCER de los BALANCES , CUENTAS e INVENTARIOS así como de los INFORMES del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y del COMISARIO;
- b) APROBAR las CUENTAS presentadas y descargar de sus gestiones a los ADMINISTRADORES, si es de lugar;

- c) ELEGIR los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN cada DOS (2) AÑOS, y al COMISARIO;
- d) Decidir sobre el presupuesto de gastos de compra y logística, así como también los proyectos a implementarse;
- e) DECIDIR sobre los demás asuntos que le corresponden, según las leyes y estos ESTATUTOS, y en todos los asuntos que excedan de la competencia del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- f) DECIDIR sobre toda materia que no sea de la exclusiva atribución de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y que le someta cualquier asociado por escrito depositado en Secretaría, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos.

ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, además de las consignadas en otros ARTÍCULOS de estos ESTATUTOS, las siguientes:

- a) DECIDIR sobre la FUSIÓN con una o más Asociación; sobre el CAMBIO de nombre de la Asociación; sobre la RENUNCIA de cualquier miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; sobre la ENAJENACIÓN de cualquier bien inmueble y de los ACTIVOS de la asociación en su totalidad, así como sobre la DISOLUCIÓN de la sociedad, teniendo en cuenta en sus deliberaciones y decisiones, lo dispuesto en estos ESTATUTOS;
- b) NOMBRAR, en caso de muerte, renuncia, revocación, ausencia definitiva, interdicción o inhabilitación de cualquier miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, la persona que deba sustituirlo hasta terminar el período para el cual fue elegido;
- c) En fin, la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA podrá, además, DECIDIR sobre los asuntos de la competencia de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA cuando por cualquier causa ésta no los haya resuelto, o sobre

10
DET
B
J

cualquier asunto que le someta el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR, el VICEPRESIDENTE, el SECRETARIO, o asociados.

ARTÍCULO 17.- El Director o Presidente, o administrador de ésta asociación que da facultado para solicitar la incorporación de la misma por ante las autoridades correspondientes, en virtud de lo establecido en el Artículo 4, letra, 1) de la Ley 122-05.

ARTÍCULO 18: Se establece como norma estatutaria de ésta asociación la igualdad en torno a derechos y deberes entre sus miembros, debiendo siempre imperar el respeto colectivo, y la dignidad humana entre sus miembros, y a los órganos de dirección y sus autoridades.

Artículo 19.- Es indispensable el respeto a lo establecido en el Artículo que precede, como forma de garantizar la participación y la promoción democrática, el uso adecuado de los recursos y la pulcritud en el manejo de la asociación por parte de sus directivos ante la sociedad y ante los asociados. Para tales fines, la Dirección de ésta asociación deberá implementar un programa de control de ingresos y egresos de los recursos no importa cual sea su procedencia (sea propia, pública, o privada), así como también crear los órganos o posiciones necesaria para ejercer el control necesario.

TÍTULO IV

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA y LOS MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 20.- Conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 122-05, ésta asociación tiene plena personería jurídica, por lo tanto, puede comparecer como demandante así como demandado.

Artículo 21.- En consonancia con lo que establece la ley que rige las asociaciones sin fines de lucro, ésta asociación puede celebrar contratos, en consecuencia puede arrendar, poseer y adquirir a título gratuito u oneroso todas clase de bienes muebles e inmuebles; vender, traspasar, y en cualquier forma enajenar o hipotecar o gravar sus bienes, tomar préstamos para fines exclusivos de la asociación.

Artículo 22.- Las personas miembros de la dirección o Juntas de ésta asociación no pueden recibir remuneración económica, por su calidad de miembro de la junta o dirección.

Artículo 23.- Ésta asociación deberá llevar un registro manual o electrónico donde está anotados todos los nombres, apellidos, profesión y domicilio de las personas asociadas, un inventario de muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación. Y una contabilidad organizada donde figure el manejo exacto de las operaciones, y la procedencia de los fondos, así como el manual de las actividades que se realizan.

Artículo: 24.- La Dirección de ésta asociación queda autorizada para solicitar los registros en la Dirección de Impuestos Internos, la Habilitación de la misma por ante cualquier institución que establezca la ley, así como a abrir cuentas bancarias, y presentar las declaraciones juradas, contratar el personal técnico y de apoyo que sea necesario, así como a brindar servicios y asesoría remunerada o no.

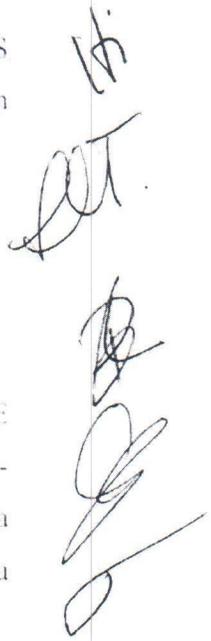
ARTÍCULO 25.- ACTA DE LA ASAMBLEA.- De todas las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, el SECRETARIO deberá redactar una ACTA que será firmada por todos los asociados concurrentes. La falta de una o más firmas no invalidará la reunión, con tal de que conste en acta, de que alguien se haya retirado antes de firmarla.

Las copias de estas actas harán fe cuando estén CERTIFIADAS por el SECRETARIO y APROBADAS por el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 26.- LOS ACUERDOS SERAN EJECUTORIOS.- Todos los ACUERDOS de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, serán EJECUTORIOS y no habrá recurso contra ellos.

TÍTULO QUINTO:
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN Y TÉRMINO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN estará compuesto por un PRESIDENTE-ADMINISTRADOR-Tesorero un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO y un VOCAL, nombrados por la ASAMBLEA GENERAL por el término de DOS (2) AÑOS, pudiendo ocupar una persona varios cargos o denominación.



Estos funcionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, reelectos indefinidamente, y desempeñaran sus funciones hasta que sus sustitutos hayan sido designados y tomen posesión.

Cuando se trate de una persona jurídicas estará representado por su apoderado legal.

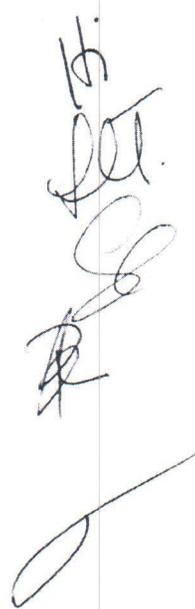
En caso de renuncia, revocación, interdicción, ausencia definitiva o por un término que abarque el tiempo que falta para cumplir su período, interdicción o muerte del PRESIDENTE-ADMINISTRADOR, ocupará automáticamente el cargo el VICEPRESIDENTE, quien deberá CONVOCAR la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA dentro de los TREINTA (30) días siguientes, para nombrar el sustituto definitivo.

En lo que se refiere a los demás miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y por las causas antes indicadas, el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR lo reemplazará provisionalmente, CONVOCANDO dentro de los TREINTA (30) día siguientes, la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para que designe la persona que deba sustituirlo.

Los nombramientos que se hagan para llenar vacantes, en todos los casos, serán para terminar el período de los sustituidos.

ARTÍCULO 28.- CONDICIÓN PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para ser miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN es necesario ser socio fundador o tener dos años o más de membresía.

ARTÍCULO 29.- REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se constituirá válidamente y podrá tomar DECISIONES, cuando estén presentes o debidamente representados, todos sus miembros, o más del 60% de los miembros del consejo de administración.

Handwritten signature and initials on the right margin, including the letters 'H', 'del.', and a large stylized signature.

Las decisiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se tomarán por mayoría de votos, y constarán en ACTAS que serán firmadas por quienes lo integren.

Las copias de estas ACTAS harán fe, cuando estén CERTIFICADAS por el SECRETARIO y VISADAS por el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 30.- PODERES.- Los principales PODERES del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, son los siguientes:

- a) PREPARAR anualmente un ESTADO sumario de la situación ACTIVA y PASIVA de la asociación, que debe poner a disposición del COMISARIO;
- b) DAR comunicación al COMISARIO durante el semestre que preceda a la reunión de la ASAMBLEA GENERAL, de los libros y demás documentos de la contabilidad;
- c) PREPARAR todos los años el INVENTARIO, el BALANCE y la CUENTA DE que debe poner a disposición de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- d) PREPARAR el INFORME ANUAL que relata las operaciones de la asociación durante el AÑO SOCIAL y que deberá presentar a la ASAMBLEA GENERAL.
- e) EJECUTAR las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 31.- NO ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO.- En caso de que una persona que haya sido designada miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN no acepte esta función, los miembros restantes declararán VACANTE el cargo y procederán a reemplazarlo provisionalmente, en cuanto a las funciones de ese cargo, convocando EXTRAORDINARIAMENTE la ASAMBLEA GENERAL a fin de que nombre el sustituto definitivo.

ARTÍCULO 32.- RESPONSABILIDAD DE SU MANDATO.- Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN solo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen obligación alguna en relación con lo comprometidos de la Asociación.



DEL PRESIDENTE-ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 33.- El PRESIDENTE-ADMINISTRADOR es el funcionario de mayor jerarquía de la Asociación, y además de las funciones que le son inherentes a su cargo, tienen las atribuciones siguientes las cuales no son limitativas sino puramente enunciativas:

- a) PRESIDIR las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- b) DICTAR los reglamentos internos de la Asociación;
- c) FIJAR los gastos generales de administración y regular los aprovisionamientos;
- d) REDACTAR con el SECRETARIO todos los INFORMES de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- e) ABRIR Y CERRAR cuentas corrientes o de cualquier otra índole en los BANCOS COMERCIALES e instituciones afines y regular el empleo del FONDO DE RESERVA.
- f) FIRMAR CHEQUES que expida la Asociación;
- g) DECIDIR sobre la compra-venta de inmuebles;
- h) FIRMAR conjuntamente con el SECRETARIO los CERTIFICADOS de miembros de la asociación.
- i) NOMBRAR y revocar todos los empleados que pueda tener la asociación, fijándoles sus sueldos, salarios, retribuciones y gratificaciones, si fuere necesario.
- j) CONVOCAR para las reuniones y a las ASAMBLEAS GENERALES y fijar el ORDEN DEL DÍA;
- k) REPRESENTAR la Asociación como DEMANDADA o como DEMANDANTE en todas las acciones judiciales; celebrar transacciones sobre bienes o derechos mobiliarios; tomar o dar en alquiler o en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; hacer transferimientos o enajenaciones de rentas o de otros derechos de la asociación; hacer compromisos, aquiescencias, desistimientos, levantamientos de garantías, embargos, oposiciones, etc.
- l) FIRMAR por la asociación y a nombre de ésta todos los documentos y escritos necesarios para su normal desenvolvimiento, tales como contratos, giros, pagarés, letras de cambio, pedidos al interior y al exterior, etc.
- m) EJECUTAR las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 34.- El VICEPRESIDENTE, además de las atribuciones consignadas en estos ESTATUTOS, ejercerá las funciones del PRESIDENTE-ADMINISTRADOR en caso de renuncia, revocación, ausencia definitiva, interdicción, inhabilitación o muerte de éste. CONVOCANDO la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA dentro de los TREINTA (30) días siguientes, para que DESIGNE la persona que deba sustituirlo.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 35.- El SECRETARIO, además de las atribuciones consignadas en otras partes de los presentes ESTATUTOS, actuará como tal en las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y también tendrá a su cargo:

- a) LLEVAR el registro de los asociados;
- b) FIRMAR conjuntamente con el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR los CERTIFICADOS de miembros;
- c) REDACTAR con el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR todos los INFORMES del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- d) REDACTAR y conservar en buen orden las NÓMINAS DE ASISTENCIA, las LISTAS DE MIEMBROS, así como EXPEDIR y CERTIFICAR las copias ordenadas por el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR o por cualquier otro interesado con derecho;
- e) CONSERVAR ordenadamente los expedientes de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y, en general, el ARCHIVO de la Asociación y la atención al RECIBO y DESPACHO de la correspondencia;
- f) EJERCER las demás funciones que le confieren estos ESTATUTOS o que le ordenen los organismos superiores de la Asociación.

DEL VOCAL

ARTÍCULO 36.- El VOCAL forma parte del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN con voz y voto en sus decisiones y además de las atribuciones indicadas en estos ESTATUTOS, desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la ASAMBLEA GENERAL, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el PRESIDENTE-ADMINISTRADOR, en sus respectivos casos.

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 37.- Todos los años la ASAMBLEA GENERAL nombra el COMISARIO DE CUENTAS, quien puede o no ser miembro del consejo de administración de la Asociación, y es indefinidamente reelegible. Corresponden a este funcionario presentar un INFORME a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de cada año, sobre la situación de esta, el BALANCE y las CUENTAS presentadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 38.- El COMISARIO entregará su INFORME así como las CUENTAS y BALANCES presentados por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al SECRETARIO de la Asociación con quince (15) días de antelación, por lo menos, a la fecha de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para que puedan ser examinados por todos los asociados que lo soliciten.

TÍTULO SEXTO:

LIRQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

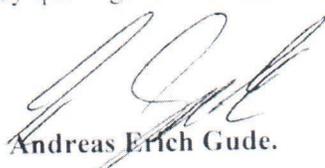
ARTÍCULO 28³⁹)- AÑO SOCIAL.- El AÑO SOCIAL comienza el día PRIMERO (1ro.) del mes de ENERO y termina el día TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio de ésta Asociación se INICIA el día que la misma queda incorporada y termina el día TREINTA Y UNO (31) del mes de diciembre del mismo año.

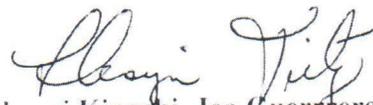
Al término de cada ejercicio anual, se formará el INVENTARIO GENERAL y serán preparados el BALANCE y la CUENTA, con una MEMORIA o INFORME en la que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN rinda a los asociados.

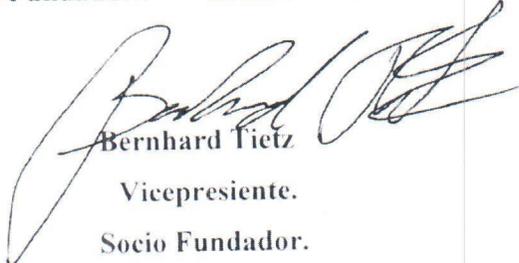
Estos ESTATUTOS han sido redactados y suscritos en el Distrito Municipal de Cabarete, municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, República Dominicana, a los OCHO (08) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, con catorce (14) fojas cada uno, de las cuales han sido inicialadas al margen las primeras y firmadas estas últimas por los FUNDADORES, y serán depositados en la forma indicada por la Ley que rige la materia.


Andrea Gude Himmler.
Presidenta, Administradora-Tesorera.
Socia Fundadora.

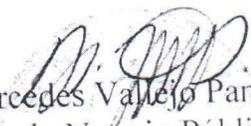

Andreas Erich Gude.
Vocal.
Socio Fundador.


Brigitte Lips.
Secretaria.
Socia Fundadora.


Llesyri Kingchi Joa Guerrero de Tietz.
Comisaria de Cuentas.
Socia Fundadora.


Bernhard Tietz
Vicepresidente.
Socio Fundador.

Yo, José Mercedes Vallejo Paniagua, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Sosúa, Notaría No. No. 6166, Certifico y Doy Fe, que las firmas que anteceden fueron Puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria por las personas cuyos nombres, y calidades que constan en el presente acto, diciéndome que esa es la forma como acostumbran firmar todos sus actos, públicos como privados, declarándome las partes que conocen el idioma español, y que éste es el contenido de los estatutos sociales, de la Asociación Pro Desarrollo de Perla Marina, suscrito en fecha 08/11/2006. En el municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, República Dominicana. A los 08 días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).


José Mercedes Vallejo Paniagua.
Abogado Notario Público.

REGISTRADO: bajo No. 445 folio 448
Del Libro C de Actos Civil
Derecho Exonerado
Sosua 10 de Abril de 2007
Controlado:
Tesorero Municipal

